

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 211.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Noviercas, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 17 de octubre de 1950.

El Gobernador,
JESUS POSADA. 2336

CIRCULAR NÚM. 212.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de La Rasa, agregado a Osma; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son:

1.ª Aislamiento de los enfermos, así como de los sospechosos que hayan estado en contacto

2.ª Suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados, de letreros que digan: «Glosopeda».

3.ª Se observará rigurosamente lo dispuesto en el art. 226 del reglamento de Epizootias, en lo que hace referencia al transporte de enfermos y sospechosos, así como de desinfección de las pieles.

4.ª En lo que respecta al art. 227 de mencionado reglamento, sobre el plazo de veinticinco días para declarar extinguida la epizootia, será ampliado a sesenta.

5.ª Queda prohibido el consumo

de leche sin hervir o pasteurizar, en evitación de la difusión de esta enfermedad a la especie humana, aconsejando la vacunación de los animales receptibles a esta epizootia con la vacuna de Walmand en las zonas infecta y sospechosa.

6.ª Se vigilará rigurosamente al personal, animales y enseres o utensilios de los lugares infectados.

Soria 17 de octubre de 1950.

El Gobernador,
JESUS POSADA. 2335

CIRCULAR NÚM. 213.

Según me comunica el Comandante de Puesto de la Guardia civil de Retortillo, se halla recogida en el pueblo de Pedro, una yegua, capa negra, estrella blanca en la frente, crin muy larga, alzada siete cuartas, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Pedro a la venta en pública subasta de la referida yegua, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 19 de octubre de 1950.

El Gobernador,
JESUS POSADA. 2334
348.—Derechos 37'50 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que por esta provincial, se les ha remitido suficiente número de impresos de la Sección III del modelo 34, confeccionado de acuerdo con la modificación llevada a cabo por oficio circular número 187 A) de Comisaría general, como consecuencia de las nuevas normas dictadas en la circular número 746 para la campaña de cereales 1950-51, para que a partir del mes de la fecha, remitan dicho impreso debida-

mente diligenciado, como adicional al modelo 34, procurando de reflejar en el mismo el número exacto de reservas de cereales panificables por los distintos conceptos de productor, rentista e igualador, régimen excepcional de autoabastecimiento y de cupo excedente, conforme en referido impreso claramente se detalla.

Se reitera, una vez más, la necesidad y obligación que tienen de remitir a este organismo, los partes estadísticos del 1 al 5 del mes siguiente al que se refieran.

Soria 17 de octubre de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2321

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional del Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular

(Continuación)

Art. 47. El abuso de autoridad por parte de los Jefes será considerado siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Director General de la Entidad; éste ordenará la instrucción del oportuno expediente, que se hará según lo dispuesto en el artículo.

Art. 48. Las infracciones de la presente Reglamentación cometidas por las Cajas de Ahorro podrán ser sancionadas por las Delegaciones de Trabajo con multas de 500 a 5.000 pesetas, o proponer por éstas a la Dirección General de Trabajo otras de mayor cuantía.

Art. 49. Cuando la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores o la reincidencia así lo aconseje, la Dirección General de Trabajo, dando conocimiento a la de Previsión, podrá proponer a la Superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de tal conducta.

CAPITULO VII

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Art. 50. En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de esta nueva Reglamentación Nacional, cada Institución adoptará

en Reglamento Interior, siguiendo el mismo orden de materias de aquélla, cuyos preceptos deberá concretar en normas ajustadas a las necesidades y características de la propia Caja.

Su aprobación y la de sus modificaciones se hará por la Dirección general de Trabajo, previo informe del Sindicato Nacional, que lo recabará a su vez del Provincial correspondiente, y de la Sección de Cajas de Ahorro de la Dirección general de Previsión, dentro de los dos meses siguientes a su entrada en aquel organismo.

Para facilitar el examen de los proyectos por los organismos laborales mencionados, las Instituciones deberán acompañar un informe conciso que comprenda las novedades que se hayan introducido, razones que aconsejen tales innovaciones y materias que, por haberse dejado su regulación concreta al Reglamento Interior, sean más urgentes a desarrollar.

Las Entidades que dejasen de cumplir la obligación a que se refieren los párrafos anteriores y en los plazos indicados, serán sancionadas con multa de 1.000 a 25.000 pesetas.

Aprobado el Reglamento de Régimen Interior, la Empresa deberá entregar un ejemplar del mismo a cada uno de los empleados que integran su plantilla y cinco al Sindicato de Banca, Bolsa y Ahorro.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 51. Traslados.—La Entidad, aparte de los casos de sanción que se detallarán en el Reglamento Interior, podrá trasladar a su personal, siempre que éste dé su consentimiento.

A falta de acuerdo y por necesidades del servicio, podrá la Institución trasladar en las siguientes condiciones:

A) Oficiales, Auxiliares y Subalternos: Deberá escogerse dentro del 10 por 100 más moderno de las plantillas respectivas, a quien, reuniendo las debidas condiciones sufra menos perjuicio atendiendo a su antigüedad, estado, circunstancias familiares, condiciones de salud, etc.

B) Jefes: Puede la Entidad acordar traslados y sujetarse al anterior porcentaje, pero conforme al expresado criterio de conciliar las condicio-

nes de capacidad y táctica necesarias con el deseo de causar los menores perjuicios al personal.

La mujer empleada que solicite traslado con el fin de reunirse con su marido tendrá preferencia absoluta para cubrir la primera vacante que ocurra en aquella población, y se procurará también atender las peticiones del empleado casado cuya esposa esté destinada.

Las diferencias que surjan con motivo de lo dispuesto en los párrafos anteriores serán sometidas a la Delegación de Trabajo del primitivo o del nuevo destino, a elección del empleado, este Organismo recabará el informe previo del Sindicato y dará cuenta de su resolución a la Dirección general de Trabajo.

Los gastos de traslado del empleado y familiares que con él convivan serán de cuenta de la Institución.

Art. 52. Exceso de personal. Excedencias.—Si con posterioridad al reajuste de plantillas, cualquier causa de fuerza mayor determinara exceso de personal en alguna Entidad, la reducción habrá de acordarse por la Delegación de Trabajo, previo informe del Sindicato, siguiéndose el orden inverso al de mayor antigüedad en la Entidad dentro de la categoría; este personal quedará en situación de excedencia forzosa con derecho a ocupar automáticamente, por orden de antigüedad, las vacantes que ocurran, y a que se le continúe abonando su sueldo durante tantos meses como años de servicios hubiere prestado a la Entidad, computándose, a tal efecto, cualquier fracción como año completo. En el caso de que reingrese en la Entidad antes de transcurrir el indicado número de meses, dejará de percibir la indemnización. La Dirección General de Trabajo podrá establecer un tope mínimo, siempre que lo estime conveniente para garantizar los derechos del personal.

El personal de plantilla con más de cinco años de servicios puede pedir la excedencia por plazo no inferior a seis meses ni superior a tres años. En el plazo de un mes la Entidad resolverá sobre su concesión, que deberá efectuarla siempre que se trate de terminación de estudios, exigencias familiares de ineludible cumplimiento y otras causas análogas. Se concederá por una sola vez, y sin sueldo, y no podrá utilizarse para pasar a otra Entidad; los excedentes deberán solicitar el reingreso en el último mes del plazo de duración de su situación, y los que no lo hagan perderán todos sus derechos.

Se concederán excedencias forzosas, sin derecho a sueldo ni indemnización alguna, para los empleados que ocupen cargos del Estado y del Partido, de relieve e importancia, que además sean incompatibles con su dedicación a la Empresa; la duración de esta excedencia será la exigida por el desempeño del cargo que la motiva, reintegrándose al puesto que tenían con anterioridad, si bien deberá solicitarlo con un mes de anticipación.

Se concederán excedencias forzosas, sin derecho a sueldo ni indemnización alguna, para los empleados que ocupen cargos del Estado y del Partido, de relieve e importancia, que además sean incompatibles con su dedicación a la Empresa; la duración de esta excedencia será la exigida por el desempeño del cargo que la motiva, reintegrándose al puesto que tenían con anterioridad, si bien deberá solicitarlo con un mes de anticipación.

Cuando las vacantes producidas por los excedentes voluntarios no se hubieran cubierto, las ocuparán tan pronto soliciten su reingreso; en otro caso, deberán esperar a que se produzca vacante.

El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto, pero sí el de excedencia forzosa.

Art. 53. Excedencia forzosa del personal femenino.—El personal femenino que ingrese en Cajas de Ahorro con fecha posterior a la de la fecha de publicación, deberá abandonar el trabajo en el momento en que contraiga matrimonio, pero tendrá derecho a reingresar si se constituyera en cabeza de familia por incapacidad o fallecimiento del marido. La Entidad le abonará en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado a la Caja, considerándose como año completo la fracción superior a seis meses.

Las ingresadas con anterioridad a la fecha expresada pueden optar entre seguir en sus puestos o solicitar la excedencia por razón de matrimonio, con los mismos derechos establecidos en el párrafo anterior, salvo el de dote, que perderán las que no hagan uso de la opción en el plazo de un año a partir del día de la celebración de las nupcias.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Becas para Capataces regadores.-Anuncio

Acordada por esta Excm. Diputación provincial la creación de una Beca para el curso de Capataces regadores que se celebrará bajo la dirección del Servicio Agronómico de la Confederación Hidrográfica del Duero, en las Escuelas de Aranda de Duero y Palencia; los que aspiren a dicha Beca deberán elevar sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación hasta el día 28 del mes actual.

El curso de capacitación durará aproximadamente cuatro meses y la Diputación costeará viajes de ida y regreso y estancia durante el tiempo de duración del curso y los gastos que se originen en la Escuela.

Los solicitantes deberán saber leer y escribir correctamente, y conocer con desenvoltura las cuatro operaciones aritméticas, ya que, sin estos conocimientos básicos, no estarán en condiciones de poder seguir el curso.

La creación de estas Becas anuales es de gran interés para Comunidades de Regantes, Sociedades de Aguas y Ayuntamientos en que el regadío sea de importancia; pues con esta ayuda de la Diputación en breves años podrán disponer todos ellos de personal capacitado para una eficaz distribución de riego.

Soria 20 de octubre de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C.—El Secretario, Constancio Cisneros.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular

Terminado el pasado día 15 de octubre el plazo concedido para la remisión de los documentos cobratorios, de la Contribución Territorial, riqueza Rústica y Pecuaria, según instrucciones insertas en este mismo periódico oficial de fecha 26 de agosto de 1950, se amplía éste hasta el día 30 del actual mes, significando que transcurrido dicho día serán conminados con las sanciones económicas procedentes, los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de este servicio.

Soria 18 de octubre de 1950.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jiménez. 2318

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en diligencias de cumplimiento a una orden de la Ilma. Audiencia provincial de Soria, dimanante del sumario núm. 13 de 1950 sobre robo, se cita al procesado Honorio Camarero Navas cuyo último domicilio lo tuvo en Sotos del Burgo, de 16 años, soltero, pastor, hijo de Ubaldo y Aurea, natural de Matanza de Soria, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Soria el día veintitrés del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio oral de la causa antes expresada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgo de Osma a 18 de octubre de 1950.—Jerónimo Barnuevo.—José Romero. 2363

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 500 estéreos de leña de roble, procedentes del monte Roñañuela, núm. 176 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra.

Sólo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del certificado de la clase D, siendo requisito indispensable para optar a ella acompañar a la proposición el correspondiente certificado Profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar, habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 21.620 pesetas ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 19.030 pesetas.

La enajenación tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir en la Depositaria municipal, un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre último y económico-administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones, a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 16 de octubre de 1950.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 2332

Modelo de proposición

Don, de ... años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm. ..., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número ... en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional ...

f) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de de 19 ...

El interesado,
349.—Derechos 147 pesetas.

Imprenta provincial.